

CONVENIO DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA **M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**, ASISTIDA POR EL **C. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**SSSLP**", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ**, ASISTIDA POR LA **MTRA. GUADALUPE MIRAMÓN PÉREZ**, DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR LA **MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ, SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO**, QUIEN FIRMA PARA CONSTANCIA; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

La capacitación y profesionalización de los servidores públicos es esencial para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos en la gestión pública. Las instituciones públicas, como garantes de la dignidad y el bienestar de las personas, deben priorizar la mejora continua de su desempeño y la transparencia en el uso de los recursos públicos. En este sentido, el presente convenio entre ambas instituciones busca fortalecer las capacidades institucionales para asegurar la prestación de servicios públicos de calidad, accesibles y equitativos, que respeten y promuevan los derechos humanos de todas las personas.

#### **DECLARACIONES**

**I. "LA COMISIÓN" declara que:**

**I.1** Es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito, de conformidad con los artículos 1, 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

**I.2** Tiene por objeto el estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los derechos humanos, previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que han sido consagrados y proclamados por el Sistema Internacional de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Entre sus funciones se encuentran: recibir quejas de presuntas violaciones

a los derechos humanos, elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, las demás que le otorgue su Ley y otros ordenamientos legales, así como ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**I.3** Su representante legal es la **M. A. P. Giovanna Itzel Argüelles Moreno**, designada Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí mediante Decreto número 0181 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de marzo de 2025, edición extraordinaria, año CVIII, Tomo II para el periodo comprendido del uno de abril del 2025 al 31 de marzo del 2029. Dicho nombramiento fue expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado. En términos de los artículos 33 fracciones I y X, y 59 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, cuenta la atribución de celebrar todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Comisión, para lo cual se auxilia de la Secretaría Ejecutiva del Organismo.

**I.4** Señala como domicilio para los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en calle Mariano Otero número 685, colonia Tequisquiapan, código postal 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

**II.** "SSSLP" declara que:

**II.1** De conformidad con el artículo 1º del Decreto Administrativo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, se crea el Organismo público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, teniendo su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

**II.2** Conforme al artículo 2º del citado Decreto, fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos brindar servicios de salud a la población del Estado de San Luis Potosí, realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.

**II.3** Con fundamento en los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la Junta de Gobierno del Organismo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2024, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, nombró a la **Dra. Elizabeth Dávila Chávez** como Directora General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, cargo que actualmente desempeña y cuyo nombramiento no ha sido revocado.

En términos de los artículos 12, fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de "SSSLP", y 14, fracciones I, II, XIII, XIV del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la Directora General tiene la representación legal

del Organismo como apoderada para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios, con Organismos de los sectores social y privado, así como con Instituciones públicas y privadas relacionadas con el objeto del Organismo.

**II.4** De conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de “**SSSLP**”, para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con Unidades Administrativas, Órganos Auxiliares, Unidades Administrativas Desconcentradas, Órganos Desconcentrados, así como siete Jurisdicciones Sanitarias numeradas de la I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se ubican en la capital del Estado de San Luis Potosí y en los municipios de Matehuala, Villa de Pozos, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.

**II.5** Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, código postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, comprometiéndose a establecer de manera conjunta, mecanismos eficaces y pertinentes para el cumplimiento de objetivos comunes, con el deber de compartir responsabilidades para alcanzar metas institucionales.

**III.2** Declaran que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión, violencia física o moral, ni cualquier otra circunstancia que afecte su validez o produzca vicio en el consentimiento.

**III.3** Manifiestan su voluntad de colaborar, conscientes de la necesidad de generar condiciones óptimas que permitan a ambas instituciones adquirir conocimientos teóricos y prácticos relacionados con el ejercicio de sus funciones, así como el desarrollo de habilidades y capacidades institucionales.

**III.4** Tienen entre otras atribuciones, la de fomentar que el personal bajo su responsabilidad actúe con dedicación, honestidad y calidad profesional, de tal forma, que deberán conducirse bajo los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, competencia técnica y profesional en el desempeño de sus funciones.

**III.5** Están entre sus facultades, por mandato Constitucional, las de promover y difundir los derechos humanos; en especial para los fines del presente convenio, los que se relacionan con el derecho humano a la salud en todas sus áreas.

III.6 Comparten el objetivo de impulsar y consolidar la coordinación de acciones eficientes y eficaces para prevenir violaciones a los derechos humanos a través del impulso de políticas públicas en materia de salud y derechos humanos; lo que da motivo para la celebración del presente Convenio de Coordinación, Vinculación y Colaboración.

III.7 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente asistencia, colaboración y apoyo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer y desarrollar los mecanismos de colaboración, coordinación y cooperación técnica entre "**LAS PARTES**", así como el intercambio de experiencias, prácticas exitosas e información que, en el ámbito de sus respectivas competencias, requieren ambas instancias para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones institucionales en materia de derechos humanos y salud pública.

**SEGUNDA. ACCIONES ESPECÍFICAS.** Para la debida coordinación y colaboración a que se refiere este convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones específicas, orientadas al cumplimiento de los objetivos establecidos:

- a) Definir esquemas específicos de colaboración institucional que permitan realizar acciones conjuntas en materia de promoción y difusión de los derechos humanos y el derecho a la salud, dirigidas a personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones públicas del Estado, de los municipios y a la población en general.
- b) Promover, organizar, difundir y realizar diplomados, seminarios, cursos y en general actividades académicas de formación, actualización y capacitación en derechos humanos y salud para las instituciones del Estado, sus municipios y su población en general, conforme a las posibilidades técnicas y presupuestales de "**LAS PARTES**".
- c) Brindar opiniones, asesorías, capacitaciones y acompañamiento técnico en materia de derechos humanos y salud, así como en otros temas que, dentro de sus respectivas competencias acuerden desarrollar conjuntamente.
- d) Compartir conocimientos y aprovechar la infraestructura existente de "**LAS PARTES**" con el propósito de fortalecer la capacitación, especialización, certificación y desarrollo del personal de ambas instituciones, previa solicitud y revisión de la agenda de trabajo de "**LAS PARTES**".
- e) Participar conjuntamente en el diseño y realización de programas de capacitación en sus respectivas áreas que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA. INTEGRACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.** "LAS PARTES", a través de sus áreas competentes, integrarán grupos de trabajo que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de derechos humanos y salud, así como la detección de necesidades específicas de cada Institución.

Cuando alguna de "LAS PARTES" proponga un programa o proyecto de trabajo, la otra parte podrá determinar libremente su participación, debiendo formalizarse por escrito el enlace y naturaleza de la colaboración correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo, estos se formalizarán mediante convenios específicos de colaboración, que se considerarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

**CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** En los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, los compromisos asumidos, las aportaciones que, en su caso, deba realizar y los responsables designados por cada una de "LAS PARTES". De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

**QUINTA. RECURSOS PRESUPUESTALES.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción e información de los derechos humanos y salud, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

**SEXTA. MATERIALES Y PUBLICACIONES.** Los derechos de propiedad intelectual que se generen con motivo de la ejecución del presente Convenio deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, reconociendo la autoría y participación de quienes intervengan en la elaboración de los materiales correspondientes.

"LAS PARTES" tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines de docencia, investigación, difusión y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

**SÉPTIMA. NOMBRAMIENTO DE ENLACE.** Para la adecuada coordinación y seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, "LAS PARTES" designarán a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces instituciones responsables de su ejecución.

Cada enlace podrá ser sustituido en cualquier momento por acuerdo de su respectivo titular del ente al que pertenecen, debiendo notificarse por escrito a la otra parte dicha sustitución

Para los efectos correspondientes, se designa como personas responsables a:

Por "**SSSLP**": la persona Titular de la Subdirección de Calidad y Educación en Salud

Por "**LA COMISIÓN**": la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**OCTAVA. PERSONAL.** El personal de ambas instituciones que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio permanecerá bajo la dirección y dependencia exclusiva de la parte que lo emplea. En consecuencia, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá la responsabilidad total de las obligaciones laborales, civiles, fiscales o de cualquier otra índole que se generen respecto de su propio personal, sin que de la colaboración se deriven relaciones de carácter laboral entre una parte y el personal de la otra.

**NOVENA. USO DE LOGOTIPOS.** El presente Convenio no implica delegación de facultades ni transferencia de atribuciones entre "**LAS PARTES**"; por tanto, ninguna podrá actuar en nombre o representación de la otra, ni celebrar actos que impliquen donativos en dinero o en especie, actividades comerciales o de lucro.

Queda estrictamente prohibido el uso de logotipo, siglas o nombres institucionales de cualquiera de "**LAS PARTES**", en actos, materiales o publicaciones en los que no exista constancia por escrito de su participación y autorización expresa para tal efecto.

Se entenderá que "**LAS PARTES**" actuarán de manera conjunta únicamente en aquellos proyectos que consten por escrito y en los que se establezca expresamente la participación de ambas.

**DÉCIMA. VIGENCIA.** La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 25 de septiembre de 2027, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, mediante la suscripción del instrumento correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "**LAS PARTES**" acuerdan que el presente convenio, solo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de "**LAS PARTES**", mediante la suscripción de un convenio modificatorio y/o ampliatorio, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de "**LAS PARTES**".
- b) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminada su participación, previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte

los programas o proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por daños o perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del presente Convenio, cuando este sea consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento de la naturaleza presente o futuro, ajeno a la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que, aun previéndose, no pueda evitarse. En tales supuestos, **"LAS PARTES"** revisarán conjuntamente el avance de las actividades, proyectos y programas para determinar las medidas necesarias para su conclusión o reprogramación.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.** El presente Convenio se celebra de buena fe y con espíritu de colaboración. Cualquier duda o discrepancias que surja con motivo de su interpretación o aplicación será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** **"LAS PARTES"** se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de las actividades a desarrollar en este convenio, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente convenio por **"LAS PARTES"** intervenientes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

**POR "LA COMISIÓN"**

**GIOVANNA ITZEL ARGUELLES MORENO**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS

**MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS

**POR "SSSLP"**

**DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

**MTRA. GUADALUPE MIRAMÓN PÉREZ**  
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, CELEBRADO EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE QUINCE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS.



TESTIGO DE HONOR

MTRA. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ  
SECRETARIA DE SALUD



LA FIRMA CONTENIDA EN LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ELIZABETH DÁVILA CHÁVEZ, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA M. A. P. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, CELEBRADO EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOCUMENTO QUE CONSTA DE QUINCE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS.